

El Vaciamiento del IPP. VIII: La Santificada Dualidad de Mario Bonucci

Líido Ramírez (ULA-Trujillo)

A Través de los siete artículos de esta serie (ver www.saber.ula.ve/mundouniversitario), hemos venido señalando como el Prof. Mario Bonucci Tesorero de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y del Instituto de Previsión del Profesor _APULA, condujo esta Institución, responsable de la salud del profesor ulandino, desde una situación de bonanza financiera en diciembre de 2.003 (Ver Boletín de Tesorería Numero 2 de enero de 2.004), a un estado de Precariedad Financiera en Julio de 2.004. Deterioro administrativo, que fue anunciado en el mismo mes de febrero de 2.004, pero que, no se adoptaron medidas por que las razones electorales del entonces candidato a Vicerrector Administrativo no lo aconsejaban.

Logrado el triunfo electoral en la segunda vuelta el 16 de junio; la toma de posesión del cargo de Vicerrector Administrativo, junto al resto de las autoridades universitarias electas, se produjo el 10 de septiembre; mediaron 84 días entre ambas fechas; sin embargo, no se produjo la renuncia ¿Por qué no se presentó la renuncia en esos 84 días?

Al momento de la toma de posesión del Vicerrectorado, no se conocía la verdadera situación del IPP y, no fue sino hasta el 19 de septiembre (una semana después), cuando se hizo público la Precariedad Financiera. El IPP había sido Vaciado en tan solo seis meses. La cesación de pagos y reembolsos, el incremento del deducible, suspensión de programas, el desmejoramiento de las condiciones de la salud y la convocatoria a una “Nueva Política de Salud” para sancionar ese desmejoramiento era lo que se anunciaba. El pasado de quiebras del IPP palpita como presente.

La Precaria Situación Financiera fue el gran secreto guardado por quien propuso destapar la Caja Negra del Vicerrectorado Administrativo.

Luego del 16 de junio, se escucharon rumores de la conservación de los dos puestos de elección, no renunciaría al cargo de Tesorero hasta la culminación de su mandato en diciembre del 2.005, actitud que produjo el revuelo esperado. Era la primera vez en la historia de la Universidad que esto ocurría.

Paralelamente a su intención de no renunciar a la Tesorería, se anunciaba el pase a labores administrativas de dos miembros más de la Directiva de APULA, el Secretario, y el Secretario de Deportes; ambos, también, sin renuncia en mano, el dualismo en pleno desarrollo.

La crisis se manifestaba por la Precariedad Financiera del IPP y tres miembros designados en labores administrativas que debían renunciar, para ejercer sus nuevas responsabilidades. Se discutió, la posibilidad de convocar a elecciones generales completas de la Directiva, lo cual no fue aceptado por los otros miembros. Tampoco se ponían de acuerdo en un sustituto para la Tesorería.

Se pergeño reunir al Consejo Superior (CS) para renunciar; no hacia falta, la misma se hace ante la Junta Directiva y luego el Consejo Superior actúa de acuerdo al numeral 5 del artículo 23 del Estatuto, lo(s) sustituye y convoca a elecciones para cubrir la falta absoluta. Pero el CS ha permitido que el Prof. Bonucci estirara su permanencia irregular en la Tesorería y el IPP Todos quedaron en sus puestos. ¿Qué clase de renuncia es esta? El Consejo Superior inadvertidamente, sanciona o aprueba el dualismo en el gremio.

El Aparente Acuerdo Político de la Cúpula Gremial.

Al parecer, el sustituto en la Tesorería tendría que ser del grupo Bonucci, al no ponerse de acuerdo, tomaron la ruta del punto fijismo gremial: APULA, en lo que falta de año, no convoca a elecciones parciales de su Directiva, sin argumentos y abundante silencio, blindan la investigación de las causas del vaciamiento del IPP, cierran la información de gestión, no se rinden cuentas a la

comunidad y amplían en el tiempo el ejercicio y control efectivo de la Tesorería hasta el 2005, sin fecha fija. Se santifica el novel dualismo universitario. ¿Que hay detrás de este acuerdo?

Las crisis no vienen sola, esta trajo además, la ruptura con un viejo valor de la democracia en la universidad autónoma: la prohibición del ejercicio de dos cargos de elección al mismo tiempo.

A tientas, por falta de mayor información confiable, hemos venido denunciando el fondo del por qué este vaciamiento impone una investigación y, establecer responsabilidades. A ello, se ha agregado la necesidad ética de restituir principios, evitar incompatibilidades y el dualismo en el ejercicio de dos cargos de elección por una misma persona, en dos órganos universitarios distintos La Asociación de Profesores y la Universidad de Los Andes.

La Ley de Universidades y El Consejo Universitario

La vigente y moribunda Ley de Universidades prohíbe el dualismo en su artículo 170 cuando dice: **Artículo 170.** Los profesores... no podrán ejercer simultáneamente más de una representación electiva en los diferentes organismos del sistema universitario. Quien resultare electo para dos o más, tendrá que optar por una de ellas, renunciando a las otras.

Las obligaciones, roles, funciones e intereses del Tesorero de APULA y la autoridad universitaria denominada Vicerrector Administrativo en el seno del Consejo Universitario son incompatibles; tal como se desprende de algunas de las atribuciones que la Ley otorga al CU en su artículo 26, ellas son: Discutir el Presupuesto de la Universidad, y decretarlo, acordar, previa aprobación del Consejo Nacional de Universidades, el traspaso de fondos de una a otra partida del Presupuesto, acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas; asumir provisionalmente el gobierno de las Facultades, conocer y resolver de los procesos disciplinarios de remoción de las autoridades universitarias no integrantes del Consejo Universitario, autorizar los contratos de profesores, investigadores, y conferenciantes, designar las personas que suplan las fallas temporales del Secretario de la Universidad, y las de los Decanos, reglamentar las elecciones universitarias de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y nombrar la Comisión que organizará dicho proceso. Dictar, conforme a las pautas señaladas por el Consejo Nacional de Universidades, el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones, pensiones, despidos, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario.

Incompatibilidades, que no comentamos una por una, pero que se evidencian cuando se las asocia a la actividad gremial y al Acta Convenio; no se puede ser juez y parte. Muchas de estas incompatibilidades han estado en pleno desarrollo, como fue la distribución de recursos para los 259 y al IPP, el nombramiento de los representantes del CU al Fondo de Jubilaciones, lo relativo a la Comisión Electoral y el nuevo reglamento que norme las próximas elecciones de decanos y vicerrectores.

No puede el tesorero de APULA participar como Vicerrector Administrativo en estas decisiones, es incompatible, esa dualidad no es posible. No es compatible pensar que, como Vicerrector Administrativo se puede asegurar la asignación de los recursos para el Tesorero del IPP-APULA.

Las Incompatibilidades del Dualismo Gremial-Autoridad.

La ley otorga las siguientes atribuciones al Vicerrector Administrativo

Artículo 39. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

1. Suplir las faltas temporales del Vicerrector Académico;
2. Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector las actividades administrativas de la Universidad;
3. Presidir el Consejo de Fomento y velar por el cumplimiento de sus resoluciones;
4. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector o por el Consejo Universitario;
5. Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.

Estas atribuciones son incompatibles con las otorgadas al Tesorero por el Estatuto de la APULA, en el Artículo 38.-

De acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ley para el Vicerrector Administrativo, queda claro que tiene funciones patronales tanto para con los profesores, como para con los empleados y obreros de la Universidad y debe acatar instrucciones del Rector, del Consejo Universitario y del CNU, estas instrucciones tienen un fondo de incompatibilidad absoluta con la gestión gremial.

El Acta Convenio APULA-ULA

La separación institucional es un fondo fundamental y de principio para la APULA y eso queda perfectamente establecido en la Disposiciones Fundamentales del Acta Convenio, de la cual se copia parte de su Título I

ARTICULO 1. LA Universidad de Los Andes y la Asociación de Profesores acuerdan regular, a través de esta Acta Convenio, las relaciones entre aquella y su Personal Docente y de Investigación. Por su parte, la Universidad de Los Andes reconoce, declara y otorga a este instrumento, la validez, eficacia y fuerza obligatoria de un reglamento interno.

ARTICULO 2. A fin de que la Universidad de Los Andes y la Asociación de Profesores hagan una interpretación concorde de esta Acta Convenio y a objeto de facilitar su correcta ejecución, ambas partes convienen en entender por:

a) Universidad o Institución: La Universidad de Los Andes, Universidad Nacional Autónoma con sede en Mérida.

b) Asociación: La Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes, sociedad civil protocolizada en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Libertador del Estado Mérida, en fecha 27 de Diciembre de 1961, bajo el No. 127, Folio 248, Protocolo 1, Tomo 3, Trimestre 4 del año 1961.

c) Partes: La Universidad de Los Andes y la Asociación de Profesores.

Como se lee, son dos instituciones que acuerdan mantener relaciones laborales mediante un Acta Convenio de mutuo interés ¿como se pueden ejercer las dos representaciones? Solo con una profunda degeneración del concepto de gremio es ello posible.

El Consejo Superior de APULA ante esta Situación

No es difícil entender que el Consejo Superior de la APULA no ha tomado las medidas adecuadas, por lo siguiente:

- Ha permitido el ejercicio de la doble representación prohibida en el artículo 170 de la Ley y tolerado incompatibilidades entre gremialismo y autoridad universitaria.
- No ha salvaguardado el pleno ejercicio del gremio, al tolerar esas incompatibilidades en la doble función del Profesor Bonucci.
- No se ha ajustado a lo establecido en artículo 32 (**Artículo 32.-** En caso de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación la vacante será cubierta por el Consejo Superior, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 de estos Estatutos (**Artículo 23.-** Son atribuciones del Consejo Superior: 5.- Destituir, remover o sustituir aquellos miembros de la Junta Directiva que hubiesen incurrido en cualquiera de las causales de remoción establecidas en los presentes Estatutos). La renuncia es una falta absoluta al cargo.

Artículo en el cual, queda claramente establecido la destitución, remoción o sustitución; sin embargo, el mismo profesor Bonucci, sobre la decisión del Consejo Superior, declara lo siguiente: “Luego de una larga discusión se acordó que los cargos objeto de renuncia de sus titulares, por ocupar cargos de dirección en la Universidad, se sometían a un proceso de elecciones generales. Los ganadores de la elección, entendí en la reunión de ayer, ocuparán el cargo hasta completar el período; es decir, hasta diciembre de 2005. **Se decidió además que**

quienes renunciamos permaneceremos en el cargo hasta tener los sustitutos, para no afectar el funcionamiento de las instancias que dirigimos”.

De lo que se desprende que el nombrado Profesor continuará en el cargo de Tesorero, hasta tanto se elija al nuevo y el colmo, para “...no afectar el funcionamiento de las instancias.”..., Si ya está vaciado, lo que se trata es de designar el sustituto y llamar a elecciones para recuperar e impedir el colapso y establecer responsabilidades. La renuncia es una falta absoluta al cargo.

Ni siquiera a un Presidente de la República que renuncie, se le permite continuar en el cargo hasta la elección del nuevo.

El Consejo Universitario ante el caso Bonucci.

Esta incompatibilidad también atañen al Consejo Universitario, quién no ha tomado medidas para evitar esta doble representación.

Al final, se argumenta y se pregunta: ¿Basado en esto que hoy se tolera y hasta se justifica, si mañana resultare electo rector un presidente de APULA, no sería conveniente que ocupase los dos cargos al mismo tiempo?.

En este largo túnel, sin luz al fondo, estaremos avanzando a la antiutopia de una universidad sin gremio, ni sindicatos con una autoridad única. ¿Será esta la vía de la desaparición de la Universidad autónoma? ¿Los miembros de la Directiva Gremial serán al mismo tiempo autoridades universitarias y/o viceversa?